



## BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

*Nancy Torres Victoria<sup>1</sup>*

Académica de la División de Educación Rural, CIDE-Universidad Nacional  
Heredia, Costa Rica

Recibido de 12 febrero 2007 • Aceptado 18 de abril 2007

**Resumen:** El presente artículo procura ilustrar la ruta que ha seguido la concepción del derecho a la educación y la interpretación que de él se ha hecho en diferentes etapas. En cada una de ellas, los estudiosos del tema han categorizado este derecho desde su origen hasta ubicarlo en un lugar fundamental para servir como puerta de entrada al goce de una ciudadanía social plena, consciente y garante de otros muchos derechos que de él se derivan.

**Palabras clave:** Educación, Derechos Humanos, ciudadanía.

**Abstract:** This article seeks to illustrate the path that the conception of the Right to Education has followed and the interpretation that has been made of it in the different stages. In each one of these stages, the experts in the subject have categorized this Right from the beginning, locating it among Human Rights in the fundamental place that it deserves, or that should deserve, serving as an entrance door to the enjoyment of a full social citizenship, that becomes aware and guarantor of many other Rights that derive from it.

**Key words:** Education, Human Rights, citizenship.

La educación puede utilizarse como un instrumento tanto para perpetuar como para eliminar las desigualdades. También, puede ponerse al servicio de estos dos objetivos mutuamente contradictorios. Las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos otorgan prioridad a la eliminación de las desigualdades como meta clave de la educación, aunque en la práctica, las políticas, y con ellas, muchos factores y procesos avanzan en dirección contraria.

La transmisión intergeneracional de las desigualdades educativas se ve exacerbada por el aumento de los costos en la educación. Reconocer que el derecho a la educación, a una educación de calidad, es la puerta que posibilita el acceso a otra cantidad de derechos, y que, el derecho a la

<sup>1</sup> Académica de la División de Educación Rural. CIDE-Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica. Especialista en Historia, educación no formal y desarrollo de proyectos.



educación es un derecho al cual habría que tener acceso en todos los periodos de la vida, se convierte en un primer paso para el proceso de monitoreo, promoción y exigibilidad de este derecho ante el Estado, que es la única y principal instancia responsable de su desarrollo, cobertura y calidad.

## ETAPAS Y DESARROLLO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

“El derecho a la educación no tiene una historia muy larga ni goza, por ahora— de un reconocimiento universal como derecho humano”

*Katerina Tomasevski*  
Relatora de Educación para la ONU

La educación es un derecho humano fundamental y una condición para una vida libre y digna. Sin embargo, según datos de la UNESCO del 2005, existen 125 millones de niñas y niños en el mundo, que se encuentran privados de educación y uno de cada tres adultos (900 millones de personas) es analfabeta.

El derecho a la educación es un derecho reciente en el mundo; sin desconocer los esfuerzos y avances logrados en la universalización del derecho a la educación gratuita y obligatoria, este continúa siendo de carácter programático, en los países en vías de desarrollo —entre ellos, Costa Rica—, y aún no se han diseñado los mecanismos precisos para su instrumentalización y exigibilidad.

Existen múltiples casos de violación de este derecho; podríamos citar como ejemplo a las miles de familias que no tienen los recursos económicos para sufragar y cubrir los costos de la educación, y no hay, en el ordenamiento jurídico costarricense un mecanismo claro y expedito que les permita reivindicar y reclamar el disfrute de este derecho ante una instancia determinada. En otras palabras, no hay ante quién reclamar, ni cómo reclamar, el cumplimiento de un derecho que la misma constitución política señala como fundamental.

En la evolución y el desarrollo del derecho a la educación se pueden distinguir tres etapas, según la relatora para Educación de las Naciones Unidas, Katerina Tomasevski (Tomasevski, 2002):

Primera Etapa	<p>En esta etapa el derecho a la educación contenía intrínsecamente una <b>segregación</b>; es decir, se concedía el derecho a aquellos a quienes no se les había reconocido anteriormente.</p> <p>Se conquistó la concesión del derecho a la educación para aquellos a quienes se les había negado históricamente, pero se les confinó a escuelas o centros educativos especiales. Es una conquista, con dos pasos adelante y uno atrás.</p> <p>Como ejemplo de esta concesión-segregación, se pueden citar las servidoras y los servidores domésticos, miembros de comunidades nómades, niñas, pueblos indígenas y no los no ciudadanos, inmigrantes, no documentados, niñas y niños con discapacidad, miembros de minorías étnicas, etcétera.</p>
---------------	--

CONTINÚA...



Segunda Etapa	Se supera la segregación educativa y se avanza hacia una propuesta de <b>integración</b> . Los grupos recién admitidos deben adaptarse a la escolarización disponible, independientemente de su lengua materna, religión, capacidad o discapacidad. Por ejemplo, las niñas son admitidas en centros escolares cuyos planes escolares, instalaciones físicas y currículos fueron diseñados para niños; los indígenas y grupos étnicos minoritarios, las ciudadanas y los ciudadanos en situación de ilegalidad, se integran a escuelas que imparten enseñanza en lenguas desconocidas para ellas y ellos, con visiones de la historia que niegan su propia identidad, desconocen, invisibilizan, calumnian, y silencian hechos, héroes y acontecimientos parte de la historia de sus pueblos o grupos.
Tercera Etapa	En esta etapa, –la actual– se busca una <b>adaptación</b> de la enseñanza a la diversidad, sustituyendo el requisito de que los recién llegados se adapten a la escolarización disponible, por la adaptación de la enseñanza al derecho igualitario de todos a la educación. Se visualiza la importancia de flexibilizar el sistema para hacer realidad la inclusión de los recién llegados y garantizar el derecho de todo individuo a la educación.

### El Estado como garante del derecho a la educación

Una estrategia eficaz para el planeamiento y desarrollo de políticas sociales tendientes a la erradicación de la pobreza, debe contar con la educación como un componente fundamental, ya que lograr que las personas accedan a la educación es incrementar su capacidad competitiva, propiciar espacios socializadores por excelencia; es permitir que los individuos ejerzan otros derechos fundamentales que se desprenden de derecho a la educación; como por ejemplo, el derecho al empleo, a la expresión, a la participación consciente y activa en espacios políticos, a la construcción de una identidad, a tomar decisiones de manera más consecuente y responsable; en fin, es capacitar para el ejercicio pleno de la ciudadanía social.

La pobreza es la traducción en la sociedad de la falta de vigencia de los derechos humanos. Y la educación es un poderoso instrumento para viabilizar la realización de los derechos humanos.

Cabe anotar que, según el especialista en derechos humanos Faúndez Ledesma:

“...con la expresión *Derechos Humanos*, no nos referimos a todos los derechos de que pueda ser titular un ser humano, ya sea que estos deriven de sus vínculos familiares, de sus relaciones contractuales, extracontractuales o de su pertenencia a un grupo social y político. Esta expresión se ha reservado para ciertos derechos básicos o elementales, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano (p. 23).

Teniendo en cuenta las consideraciones del citado autor,

“...los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas, que conforme al derecho internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte” (p. 25).

Según el mismo Faúndez (1999, p. 27), la definición de la Educación en la normativa internacional de los derechos humanos es un respaldo muy necesario que encuentran todos los derechos en el orden jurídico internacional, ya que abarca tres dimensiones:



1. El derecho a la educación
2. Los derechos humanos en la educación
3. La enseñanza de los derechos humanos en educación

Así, la educación se sitúa como uno de los llamados derechos humanos de la segunda generación. Aquí es necesario detenerse un poco y hacer una aproximación al origen histórico del desarrollo de los derechos humanos.

La idea de que “...el ser humano por el sólo hecho de ser tal, goza de derechos que el Estado sólo reconoce (y no crea), se entronca con la idea de la existencia de un derecho natural. Esta posición es llamada *iusnaturalista* en el campo jurídico, tiene muchas manifestaciones (desde la Grecia clásica, pasando a Roma y luego a la Edad Media), pero en general, se relaciona con ciertas corrientes del pensamiento católico, particularmente Santo Tomás de Aquino y su idea de una ley eterna, emanada directamente de Dios, que en la medida que es captada y reconocida por el hombre en tanto ser racional, pasa a ser ley natural, cuyo fundamento es la naturaleza misma del hombre” (Cortés Morales, 2001, p. 47).

Desde esta perspectiva, el derecho natural viene de un orden existente, eterno, inmutable, universal, perfecto y trascendente, que quienes legislan pueden o no convertir en derecho positivo; entendiéndolo como el derecho escrito compuesto de leyes y ordenamientos jurídicos formales, reclamables, exigibles y detentables.

Esta concepción del derecho fue reformulada en los siglos XVII y XVIII por los teóricos de la Ilustración y de la Revolución Francesa. En los Estados Unidos se produjeron importantes avances en el derecho positivo de los llamados derechos humanos o derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, con las constituciones de los estados que se independizaban de Inglaterra y en Francia en los derechos del Hombre y del ciudadano.

Actualmente, resultaría casi risible imaginarse a un ciudadano de cualquier país centroamericano, cuyo visado se encuentre vencido, reclamando su derecho a la educación en Estados Unidos, con base en la premisa de que se considera un ser humano. No será considerado ser humano si no está en capacidad de demostrar que se encuentra en condiciones legales en el territorio estadounidense, aunque pueda demostrar, por todos los medios, que es un ser humano. De esta manera, queda demostrado que los derechos humanos son humanos, porque los conquistamos en las sociedades, no porque pertenezcamos a la especie.

La realidad demuestra que los derechos humanos se deben conquistar y defender por las sociedades, o se corre el riesgo de perder lo conquistado.

Podemos gozar de los derechos si pertenecemos a una sociedad que es capaz de conquistarlos y defenderlos, de luchar por mantenerlos y no por el simple hecho de ser humanos, como lo afirman los *iusnaturalistas*. Si no, habría que preguntarle a cualquier migrante cuyo estatus migratorio se encuentre en condición irregular, qué opina de qué tanto el o los estados (de donde viene y en el cual se encuentra) violen sus derechos humanos.

El derecho a la educación, tal como todos los derechos humanos, deberá ser producto de la conquista social. No habrá acceso gratuito si no hay mecanismos de exigibilidad o grupos organizados que le demanden al Estado su garantía y cumplimiento.

La clasificación actual de los derechos humanos en tres grupos o generaciones, se ilustra mejor en el siguiente cuadro:



<p><b>Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos</b></p> <p>Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789)</p> <p>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</p> <p>Pacto Internacional de los Derechos</p>	<p>En su contenido esencial, apuntan a poner límites al poder absoluto del Estado, al poder político de los Estados. Estos son el derecho a la vida, a la integridad y seguridad de las personas; a ejercer libertades públicas, a la igualdad ante la ley, a la justicia y a la participación política y otros.</p> <p>El surgimiento de estos derechos se puede situar históricamente en el periodo de la Ilustración y la Declaración de independencia de los Estados Unidos, pasando por la Revolución Francesa y la división del poder del Estado en tres poderes.</p> <p>Un segundo hito en el desarrollo de estos derechos civiles y políticos se produce en diciembre de 1948 con la aprobación, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>Es decir, los derechos civiles y políticos consagrados con la Revolución Francesa de 1789, son recontextualizados o readecuados a las nuevas concepciones y exigencias de la época, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.</p> <p>Por ejemplo, se contempla la inclusión del enfoque de género, cuando en el artículo dos se explicita la no-discriminación por razón de sexo (se cambia el concepto de hombre por el de persona ya que éste incluye ambos sexos).</p> <p>Otro instrumento fundamental de los Derechos Humanos es el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, aprobado igualmente por la Convención de las Naciones Unidas en diciembre de 1966 y entra en vigor en marzo de 1976.</p>
<p><b>Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b></p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966</p>	<p>A este grupo de derechos se le conoce como los derechos económicos sociales y culturales; entre ellos, se encuentran los derechos laborales, de salud, alimentación, vivienda y educación.</p> <p>El origen y desarrollo de este grupo de derechos se puede ubicar en las luchas sociales que se produjeron a raíz de la sobreexplotación de la revolución industrial, con el planteamiento teórico marxista, desembocando en el triunfo de las revoluciones rusa y la revolución mexicana.</p> <p>Pero la consagración final de estos derechos se positiviza de manera clara con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, generado en la Convención de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor hasta el 3 de enero de 1976.</p>
<p><b>Derechos de la Tercera Generación o Derechos de los Pueblos</b></p>	<p>Son un conjunto de nuevos derechos, como el derecho al medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo; los derechos reproductivos, los derechos de las minorías y todo el tema conocido como la discriminación positiva.</p> <p>En síntesis, estos derechos son de carácter colectivo; es decir, sus beneficiarios son los pueblos y las comunidades en su conjunto. Por ejemplo, el derecho a vivir en paz, el derecho a tener un medio ambiente sano, derecho al desarrollo, etcétera.</p> <p>En general, estos derechos apelan a una concepción de la vida en comunidad y de valores solidarios que requieren de esfuerzo colectivo. Sus titulares son los pueblos, las mujeres, los homosexuales, los indígenas y otros grupos minoritarios de la sociedad actual.</p>



El derecho a la educación trasciende la división que se ha hecho de los derechos (derechos civiles y políticos, derechos económicos culturales, sociales y otros). Si un Estado no garantiza el derecho a la educación, está cerrando la puerta a la posibilidad, cumplimiento y vigencia de todos los otros derechos humanos. El derecho a la educación está interrelacionado y es interdependiente de todos los derechos.

Es necesario aclarar que el derecho a la educación implica algunos derechos civiles y políticos, aunque tradicionalmente ha sido ubicado en el grupo de los derechos de la segunda generación; o sea, como un derecho cultural, social y económico.

Hay algunas actividades que se consideran de exclusiva responsabilidad del Estado, es decir, actividades inherentes a la esencia de éste. Estamos hablando de la educación, la salud, la seguridad y la administración de justicia. En este mismo sentido, se puede afirmar que el derecho a la educación es un derecho humano cuya responsabilidad de impulsar, de satisfacer y de garantizar, le concierne al Estado.

Así, siendo el Estado responsable de garantizar la educación en la sociedad, no puede y no debe trasladar –del todo– a los particulares esa responsabilidad; aunque los particulares participen en cierto grado de algunas actividades, pero siempre bajo la conducción, orientación y supervisión estatal.

Frente a los individuos que exigen y reclaman el ejercicio del derecho a la educación, la responsabilidad la tiene es el Estado y no los particulares, porque cuando éstos intervienen en la oferta de este servicio, lo venden como una mercancía, y su motivación principal es el lucro, principio propio de la empresa privada.

Como se ha demostrado, el derecho a la educación es un derecho humano y estos son prerrogativas de los individuos frente al Estado; por eso, el Estado debe y tiene la responsabilidad de garantizar y satisfacer la demanda de este derecho.

## EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE

“Este mundo no es apropiado para quienes carecen del derecho básico a la educación o se ven forzados a abandonar la escuela por culpa de su pobreza y por no poder pagar las tasas escolares y demás gastos”

*Kaylass Satyarthi,  
Presidente de la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil.  
Discurso ante el Foro Mundial por la Educación.  
Dakar, Abril 2000*

### El derecho a la educación en la Constitución de Costa Rica

El derecho a la educación es un derecho regulado y jurídicamente establecido por el Estado costarricense en la constitución política en el título VII denominado “La Educación y la Cultura”. En este título, se desarrolla el derecho a la educación desde el artículo 76 hasta 89.

Cabe destacar que el artículo 78 señala “...que la educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y serán costeadas

por la nación y para cumplir con este fin se indica que para la educación estatal, incluida la superior el gasto público no podrá ser inferior al 6% anual del producto interno bruto.”

Más adelante, se añade que el Estado facilitará la continuación de los estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. Además, el artículo 82 menciona que el Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes.

Aunque en la Constitución Política costarricense está claramente consagrado el derecho a la educación, éste no ha sido debidamente desarrollado en leyes y reglamentos que contribuyan a la materialización real y efectiva de tal derecho para todos los habitantes del país.

La Sala Constitucional, máximo tribunal de Justicia en esta materia, ha señalado reiteradamente que lo consagrado en la Carta Magna es de carácter programático, lo que significa que son lineamientos políticos para el Estado; o sea, que el Estado, dentro de sus posibilidades y prioridades, tratará de desarrollar políticas y programas, sin que esto quiera decir que, con base en éstos, se le puedan imponer conductas al Estado, si todo depende de las necesidades y posibilidades reales y concretas que existan en un momento determinado para ejecutarlas.

Esto significa que, aunque el derecho se desarrolle en el ordenamiento jurídico nacional (Constitución política, leyes, decretos, reglamentos, etcétera) e internacional (Tratados internacionales, convenciones de Naciones Unidas, etcétera), no es suficiente para garantizar la materialización efectiva del derecho a la educación. Igual ocurre con los demás derechos humanos y garantías sociales.

Por lo tanto, en la Constitución Política no está explícitamente señalado el derecho a la gratuidad en la educación, sino que todo depende de los recursos con los que cuenta el Estado o, mejor dicho, de los recursos que el Estado apruebe destinar para garantizar una educación obligatoria y gratuita.

Sin embargo, el principio de gratuidad y obligatoriedad encuentran un desarrollo legal más pleno en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 59, como se verá más adelante.

### **El derecho a la educación en Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica o ley 7739 del 6 de febrero de 1978**

En el capítulo V del Código de la Niñez y la Adolescencia, se regula el derecho a la educación, desde el artículo 56 hasta el 72. Aunque en la Constitución Política no están tan explícitamente regulados los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación, éstos quedan claramente estipulados en el CNA en el artículo 59 desde la Educación Preescolar, la General Básica hasta la Educación Diversificada (Once años de Educación Básica).

El Código es el producto de la implementación o instrumentación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por unanimidad el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica en 1990 mediante ley 7184, publicada en el periódico la Gaceta No. 49 del 9 agosto de 1990.

### **El derecho a la educación en la Convención sobre los Derechos del Niño**

El artículo 28 de la Convención contempla la responsabilidad de los Estados firmantes a implantar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todas y todos los habitantes; también, se destaca el compromiso de los Estados a fomentar la enseñanza secundaria y profesional.





Estos tres instrumentos jurídicos no dejan la menor duda de que el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar la educación gratuita y obligatoria para todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación por género, edad, religión, opinión política, raza, origen étnico social o nacional, condición socioeconómica de sus padres, tutores o familiares (artículo 2 de la Convención y 69 del CNA).

Muchos de los derechos individuales, especialmente los asociados con el empleo y la seguridad social, están fuera del alcance de quienes han sido privados del derecho a la educación.

La educación es un multiplicador que acerca o aleja el disfrute de todos los derechos y libertades individuales. Cuando el derecho a la educación está efectivamente garantizado, abre la puerta al goce de otros derechos que se derivan de haber accedido a este de manera previa.

El nivel inferior de educación disminuye las perspectivas laborales. Cuando se viola el derecho de las niñas y niños a la educación, se está tejiendo un futuro también sin derechos, ya que se cierran las oportunidades de desarrollo integral no sólo en el plano laboral, también en la comprensión del mundo actual y su interpretación, en la capacidad de contar con herramientas para construir su propia felicidad.

En este mismo círculo de infamia, las personas que no tuvieron acceso a la educación, van a verse excluidos de algunos servicios de salud de buena calidad; en la etapa de producción, cuando sean adultas y en la vejez, van a ver limitadas sus posibilidades de seguridad y protección social y salud; sin mencionar la probabilidad de recibir una pensión que garantice una vejez independiente y digna.

El acceso y goce de los derechos políticos también es restringido cuando se ha negado el derecho a recibir educación. En muchos países, las personas analfabetas no tienen derecho a ser elegidas en cargos políticos aunque el cargo sea de menor rango. Asimismo, el derecho a elegir, para las personas analfabetas, se ve restringido, ya que pueden ser fácilmente manipuladas; o bien su condición de analfabetismo las coloca en situación de abstención o marginalidad de los procesos políticos.

Existe un gran número de derechos humanos que son inaccesibles si no se considera al derecho a la educación como la llave que abre la puerta a otros derechos que se derivan directamente de este primero. Resulta casi imposible corregir el desequilibrio de oportunidades para la vida, cuando en la niñez no se recibe educación.

La sociedad actual tiene una deuda con un grupo cada vez más grande de jóvenes y personas menores de edad. Debemos crear contextos educativos que faciliten la permanencia de todas las personas en edad escolar en ámbitos educativos, crear un modelo educativo alternativo que pretenda la equidad cultural como una forma de luchar contra las desigualdades sociales, garantizando a cada niña y niño que habite en el territorio de Costa Rica, el acceso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo.

La vigilancia de la realización y garantía progresiva del derecho a la educación está ampliando y profundizando el conocimiento de las desigualdades que han de ser expuestas y reconocidas para que pueda lucharse contra ellas de manera eficaz y lograr remediarlas.

Como afirma Ayuste (1999, p. 4), “En la sociedad actual la información aparece como un elemento económico principal. La información se ha convertido en un elemento que se puede comprar y vender de la misma forma que los bienes materiales y los servicios. La educación cobra así mucha más relevancia como actividad cuya función es el desarrollo de la capacidad de manejar información”.

En una sociedad que se mueve a velocidades inimaginables, la información, las competencias para su manejo, producción y reproducción, lectura e interpretación, varían rápidamente, así como las



constantes demandas del mercado de nuevas tecnologías y habilidades para su control; "...de manera que se prevé que una persona cambie de profesión cinco veces como mínimo en su vida" (Ayuste, 1999, p. 15). Según datos citados por la misma autora, mientras que en el año 1992 sólo un 9,9% de las personas analfabetas trabajaba, 70,2% de las personas tituladas en estudios superiores se encontraban ocupadas. "Este dato demuestra que el acceso a la cultura, a la educación y a los ámbitos de participación y decisión, en definitiva a la información, se convierte cuando no se tiene acceso, en factor de discriminación. Pero no solo de discriminación social, sino que concientes del poder que representa, son monopolizados por el sector considerado privilegiado" (Ayuste, 1999, p. 17).

En el marco de la sociedad moderna, con las condiciones actuales, el desarrollo de habilidades técnicas para el manejo de la información, es aún más relevante el rol que desempeña la escuela y las destrezas que en el período escolar se desarrollan. Cobra importancia para las niñas y los niños, permanecer y acceder a aprendizajes significativos que les proporcionen herramientas, competencias de manejo, interpretación y lectura de la información circulante.

La inflexibilidad y rigidez de la escuela desembocan en una falta de motivación para asistir a esta. Dotar la escuela de la capacidad para lograr resultados deseados y reducir las actuales altas tasas de abandono prematuro, exige un examen a fondo, que debe hacerse aplicando los criterios de los derechos humanos.

La educación, en la práctica cotidiana y permanente de los derechos humanos, es una prioridad. La educación sobre derechos humanos es también un reto, que la escuela de hoy debe afrontar prontamente. El conocimiento de los derechos humanos debe ser un tema relevante en el diseño de las políticas y currículos educativos. Por consiguiente, el reconocimiento de los derechos es un requisito para la enseñanza de los derechos humanos. Es indudable e inobjetable que las niñas y niños aprenden más de la observación que de la exhortación. Por ello, el reconocimiento de sus derechos en la educación facilitaría la educación en materia de derechos humanos.

Existe innumerable jurisprudencia internacional sobre violaciones en espacios escolares de los derechos humanos: Prohibir, entre otros, los insultos, apodosos humillantes, abusos verbales, intimidaciones y, novatadas dentro de las instituciones educativas, es una tarea pendiente de la sociedad moderna.

La educación que tradicionalmente trataba a las niñas y niños como objetos de educación, está cediendo espacios ahora a los derechos de padres, madres y docentes. El principio del *interés superior del niño o la niña* se constituye en un paso importante para la puesta en práctica del objetivo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las decisiones que atañen a la niña o el niño se deben adoptar desde una perspectiva subjetiva, centrada en el interés de éste.

La escolaridad, por sí sola, no puede sacar a nadie de la pobreza; la prioridad actual de la educación debería ser la reinserción al sistema del gran porcentaje de estudiantes que lo han abandonado de forma prematura; pero este regreso, debe procurarse como un reencuentro con un sistema educativo amigable, respetuoso, flexible y comprensivo de las necesidades, requerimientos, expectativas y entornos de sus principales participantes.

Desarrollar un modelo pedagógico que entienda el aprendizaje como un proceso de interacción entre los participantes, un proceso que ayude a reflexionar a la persona sobre sus ideas, prejuicios y creencias; en este sentido, según Ayuste A. (1999, p. 39) "...el objetivo de la educación es crear las situaciones óptimas para que se dé el diálogo intersubjetivo en condiciones de creciente democracia e igualdad".



## REFERENCIAS

- Ayuste, A, Flecha, R., López, P. y Lleras, J. (1999). *Planteamientos de la Pedagogía Crítica. Comunicar y transformar* (3era ed.). Madrid. España: Editorial Graó, de Serveis Pedagogies. Biblioteca de Aula 129.
- Constitución Política de Costa Rica (2000). San José, Costa Rica: EUNED.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998). San José, Costa Rica. s.e.
- Convención Internacional de Derechos del Niño. (1988).
- Cortés, J. (2001). *Infancia y Derechos Humanos: Discurso, Realidad y Perspectivas*. Santiago de Chile: Corporación Opción Ediciones LOM.
- Faúndez, H. (1999) *Sistema Interamericana de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales* (2da. ed.). San José, Costa Rica: Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Hernández, R. (1991). *Constitución Política de Costa Rica comentada*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.
- Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa [DINIECEL. (s.f.). Argentina: Área de Investigaciones Educativas, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.